



# Resolución Jefatural

Breña, 03 de Julio del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001971-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTO:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación presentada por la ciudadana de nacionalidad brasilera **ARGENIS JESUS FLORES RUIZ** (en adelante, «el recurrente») con registro N° 20240526124560 y el Informe N° 020479-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2024, y;

### CONSIDERANDOS:

Con fecha 26 de mayo de 2024, el recurrente presentó la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240526124560 regulado en el sub-numeral **67.2.2 numeral 67.2 artículo 67° del** del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, se procede a evaluar la referida solicitud por parte del recurrente, requiriendo la ampliación de plazo de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos; para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Formulario PA

Al respecto, esta instancia del análisis realizado evidencia que, no se han presentado la totalidad de documentos requeridos para la aprobación de su trámite de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240526124560; sin embargo, a fin de no dejar en situación de indefensión al recurrente se procedió a realizar dos (02) notificaciones de las observaciones vía correo con fecha 28 de mayo de 2024 y con fecha 05 de junio de 2024, ambas remitidas al correo: [ARGENISJESUSFLORESRUIZ@GMAIL.COM](mailto:ARGENISJESUSFLORESRUIZ@GMAIL.COM) en virtud a lo establecido en el sub-numeral 20.1.2 numeral 20.1 artículo 20° del Texto

#### <sup>1</sup> Artículo 67.-Tipos de Permisos

(...) **67.2.2. Autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días y su ampliación:** Permite de manera excepcional a la persona extranjera con calidad migratoria residente o permiso temporal de permanencia, permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, por motivos de emergencia o de fuerza mayor, sin perder la residencia o el permiso temporal de permanencia otorgado, según sea el caso. Esta solicitud no aplica para las personas extranjeras con calidad migratoria permanente.

#### <sup>2</sup> Artículo 20.- Modalidades de notificación



Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS ( en adelante, TUO de la LPAG); otorgándose el plazo de 10 días hábiles;

Continuando con el análisis, se procedió a realizar la búsqueda correspondiente de los actuados presentados por el recurrente relacionados a la presente solicitud y se obtuvo como respuesta la existencia del registro N° 20240602128550 con fecha 02 de junio de 2024, mediante el cual adjunta los siguientes documentos:

- Acuerdo de trabajo emitido en el extranjero.
- Constancia de trabajo emitido en el extranjero.
- Comprobante de pago
- Copia simple de pasaporte
- Copia simple de Visa Americana

Finalmente, se procede a evaluar la totalidad de los actuados advirtiéndose que, no resultan suficientes para subsanar la observación advertida por la autoridad migratoria, toda vez que, no cuentan con la formalidad requerida para todo documento emitido en el extranjero incumpléndose lo dispuesto en el numeral 12.1 <sup>3</sup> artículo 12° del Reglamento ( acuerdo de trabajo y constancia de trabajo) para el presente caso; por ende, no acredita los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos fuera del país en virtud a lo exigido en el requisito 3<sup>4</sup> del TUPA de Migraciones para el presente trámite; en consecuencia corresponde denegar la solicitud;

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6<sup>5</sup> del TUO de la LPAG y, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N°

---

(...) 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

**<sup>3</sup> Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**

12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores

**<sup>4</sup> Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación"**

(...) 3.- Presentar la copia simple de los documentos que sustenten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos fuera del país. Si los documentos son emitidos en el extranjero, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

Se puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Denegar la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240526124560 presentada por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ARGENIS JESUS FLORES RUIZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – Notificar la presente resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.** – Remitir el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA  
AVILA Marco Antonio FAU  
20551239892 hard  
Motivo: Day 1/ B\*  
Fecha: 03.07.2024 14:54:17 -05:00